

Derecho Político

Notas sobre teoría del Estado

POR **MARIO H. RESNIK** (*)

Resumen:

El autor considera que la comprensión cabal de cualquier formulación de una teoría del Estado exige conocer las condiciones sociales, culturales y políticas que constituyeron el clima vivido por cada uno de los autores. Así como que cada formulación concreta de una teoría del Estado debe ser corroborable a la luz de las experiencias históricas del autor y de la sociedad dentro de la que fue engendrada. En este sentido, postula una revisión de la teoría del Estado conocida en la Argentina con el fin de que de cuenta de la experiencia estatal de nuestros días y aliente a la formulación de conceptos prospectivos constructivos.

Palabras Claves: Estado - Política - Ciencia política

Notes About State Theory

Abstract:

The author believes that the understanding of any formulation of a theory of state demands to know the social, cultural and political developments constituted the mood for each of the authors. Just as each specific formulation of a theory of the state must be corroborated in the light of historical experiences of the author and the society within which it was generated. In this sense, presupposes a review of the theory of the state known in Argentina to that state of the experience of today and encourage the development of concepts prospective constructive.

Key Words: State - Political science - Politics

I. Significa un grato reconocimiento personal haber sido invitado a colaborar en esta publicación de la Universidad Nacional de La Plata, merced a la generosa disposición del profesor doctor Juan Carlos Corbetta, que tanto agradezco.

La Universidad Nacional de La Plata representa un hito de renovación y vivificación de los procesos educativos que se desarrollan en los claustros universitarios. Cada una de las Universidades Nacionales tuvo y tiene una impronta que la singulariza respecto de las demás. Creo que el centro conceptual de la empresa educativa que asociamos con el pensamiento y la acción de Joaquín V. González se ubica en la renovación de los métodos pedagógicos, en el cambio de actitud de los docentes, en el cultivo de las ciencias experimentales, sin descuidar a las humanidades y a las artes. En la Universidad de La Plata se conocieron los laboratorios de fisiología asociados con el estudio de las condiciones laborales de los trabajadores argentinos. En esos claustros se organizaron escuelas precursoras del periodismo y allí se cultivaron y cultivan las artes y su enseñanza. En nuestros días, en algunas universidades privadas se difunde como novedad aquello que en los claustros de La Plata se cultivó desde las primeras décadas del siglo XX

También fue precursora la Universidad de La Plata en la organización universitaria de los estudios de las actividades políticas, al crear la licenciatura en ciencia política, dentro del ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

II. Este trabajo debería leerse —y considerarse— como una serie de notas o reflexiones de un antiguo docente de Derecho Político y Teoría del Estado. En otras palabras, no se trata de un aporte

(*) Profesor regular de Teoría del Estado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Ha sido investigador del Instituto de Investigaciones Sociales y Jurídicas Doctor Ambrosio Gioja, UBA y publicado diversos trabajos sobre su especialidad, ciencia política y pedagogía. Desde 2008, Director del Departamento de Derecho Público I de esta casa de estudios.

científico riguroso sino de una suerte de ensayo acerca de cuestiones que pueden preocupar a los cultores de las disciplinas que examinan la práctica política desde un observatorio no práctico, con la ambición de sentar bases las de un cuerpo de conocimiento científico.

III. Partiré para esta exposición de un esquema descriptivo de la forma en que los docentes de Teoría del Estado desempeñan sus funciones específicas.

Esa descripción simplificada vale para Teoría del Estado y para Derecho Político.

Téngase en cuenta que en la Facultad de Derecho, en la que cumplo mis funciones docentes, la actual Teoría del Estado ha sucedido temporalmente al Derecho Político. En algún escrito anterior me referí con detenimiento a esta cuestión, con ánimo polémico. Pasados algunos años, el ánimo polémico ha decaído y hoy prevalece la intención de encontrar puntos comunes entre ambas asignaturas (1)

Creo que se puede aceptar que ambas disciplinas tienen como objeto el conocimiento de los aspectos políticos de la experiencia humana. Aunque debe reconocerse que en los cultores del Derecho Político se advertían con mayor nitidez ciertas filtraciones de orden doctrinario o ideológico. Circunstancias que también es observable en la Teoría del Estado, pero ocultas por algunos velos discursivos.

Las dos expresiones acreditan ascendientes de culturas no hispánicas. De “derecho político” hablaba Jean-Jacques Rousseau y también lo hizo la literatura de habla alemana, a partir, por lo menos, del siglo XIX. Derecho político enseñaron las facultades de derecho de las universidades argentinas, en las primeras décadas del siglo pasado. Y lo continúan haciendo en la mayor parte de los casos. Los profesores que enseñan las cuestiones que vinculan lo político con lo jurídico continúan fieles a la denominación tradicional en las cátedras respectivas, pero subrayan esa decisión cuando se agrupan en la Asociación Argentina de Derecho Político.

De teoría del Estado hablaron con preferencia doctrinarios de habla alemana. Nuestro conocimiento —el conocimiento en la Argentina— en la materia proviene, de manera inequívoca, de las obras de Jellinek (2), Kelsen (3), Schmitt (4) y Heller (5). Con menor asiduidad se recuerda a Carre de Malberg (6) y casi nunca a Arturo Sampay (7), autor argentino de una Teoría del Estado importante.

A todo ello, se le agrega una disciplina que ha ganado en difusión entre nosotros y se denomina “ciencia política”.

(1) Mario Héctor Resnik y María Alejandra Perícola: “La enseñanza de ‘Teoría del Estado’ en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires”, en *Academia*, Buenos Aires, año 4, núm. 7, 2006; p. 348 y s., especialmente p. 364 y s. Sobre relaciones entre la enseñanza de estos contenidos y la vida política general es ilustrativa la lectura de Horacio Sanguinetti: “Estudios jurídicos y política en la Universidad de Buenos Aires”, en *Revista Jurídica de Buenos Aires*, 1986, II-III; Buenos Aires, Abeledo-Perrot.

(2) Georg Jellinek: *Teoría general del Estado*; publicada en Heidelberg. 1900. Varias traducciones castellanas, el autor se valió de la edición de Buenos Aires, Albatros, 1954.

(3) Hans Kelsen: *Teoría general del Derecho y del Estado*, edición mimeografiada que reprodujo las partes referidas al “derecho”; Buenos Aires, 1967. Pero la obra básica del pensamiento del autor en nuestra materia es *Teoría general del Estado*; traducción directa del alemán de Luis Legaz Lacambra; México, 1959. También: *Teoría pura del derecho*, traducción del original en alemán de Roberto J. Vernengo de la obra de 1960: México, Universidad Nacional de México, 1979. En esta edición es importante la nota del traductor, p. 357.

(4) Carl Schmitt, *El concepto de lo político*, de 1933.

(5) Hermann Heller, *Teoría del Estado*, de 1936; traducción al español publicada en México, por Fondo de Cultura Económica, 1942, con numerosas reediciones.

(6) R. Carré de Malberg: *Teoría general del Estado*; versión española de José Lión Depetre: México, Fondo de Cultura Económica, 1948.

(7) Arturo Sampay: *Introducción a la Teoría del Estado*, Buenos Aires, Politeia, 1951. Hay una edición más reciente, Buenos Aires. Theoria, 1996.

Este prólogo quiere significar que el conocimiento político no es el monopolio de una disciplina única: que hay más de una de ellas que se centran en ese conocimiento y que, a juicio del autor, todas ellas contribuyen a explorar con profundidad variable el conocimiento de las experiencias políticas del género humano.

También quiero dejar en claro que el reemplazo en el ámbito académico que me es propio, de una asignatura denominada “derecho político” por otra llamada “Teoría del Estado” no ha significado un cambio sustancial en los contenidos narrados en ellas.

Si un observador externo de las clases de Teoría del Estado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires nos relatara su visión nos diría que en los cursos respectivos se mezclan datos de filosofía política. De historia de las ideas políticas, de teorías de la sociedad, de la política, del Estado, de la constitución y algunos datos de derecho positivo relacionadas con la vida política.

Es cierto que la Universidad de Buenos Aires, ha fijado los contenidos mínimos a que debería ajustarse esa enseñanza. Pero también es cierto que la libertad de cátedra obsta a que esos contenidos se cumplan de manera efectiva.

IV. Intentaré, en esta ocasión, referirme a ciertos elementos que deberían hallarse presentes en el proceso de investigación y consecuente enseñanza de una Teoría del Estado.

La narración de los contenidos de una Teoría de Estado debería atender a los siguientes elementos básicos, mínimos.

1) Congruencia en el lenguaje, tratando de mantener uniformes los significados de las palabras de clases que integren la narración. La congruencia en el significado de las palabras y sus sentidos (8) es una valla contra la tentación de caer en trampas de la argumentación. No se debería olvidar que las creaciones intelectuales nunca son producto exclusivo de la razón. No es posible construir un armazón doctrinario sin que se encuentren presentes, aunque fueran ocultas, las razones de lo afectivo. Por ello, mi referencia a las palabras, al lenguaje verbal, incluyen tanto su significado cognoscitivo como sus resonancias persuasivas, operativas (9), afectivas o directivas.

2) Atenerse a las reglas lógicas del razonamiento, sin alzarse contra las reglas de la argumentación racional encuadrado de manera central en la lógica proposicional. En el caso de utilizarse otros esquemas lógicos, se debería explicitar de manera precisa el alcance de esas lógicas no tradicionales.

Me resulta difícil concebir avances en el conocimiento y en la enseñanza, sin adoptar de manera explícita y consecuente, una metodología. Esta metodología, de acuerdo con los cánones de la comunidad científica debería ser una metodología científica (10).

Creo que los relojes de la metodología, en materia de ciencia política, derecho político o Teoría del Estado no están lo suficientemente actualizados en la Argentina. Deseo no aparecer ni ser un dogmático irracional. Pero tampoco deseo ignorar el aporte que nuevos conocimientos y paradigmas más comprensivos de los que conocimos en nuestra juventud, están haciendo por ocupar un lugar de re-

(8) Sobre mis ideas acerca del lenguaje, puede verse Paradigmas en ciencia política; Buenos Aires, Depalma, 1998; p. 173. En la versión 2010 del libro, p. 133. Cuando digo “significado” me refiero a la función descriptiva del lenguaje humano. Cuando digo “sentido” pienso en las resonancias afectivas del lenguaje común. Para estas cuestiones abordadas desde una visión sistémica, Paul Watzlawick, Janet Helmick-Beavin y Don Jackson: Teoría de la comunicación humana, Buenos Aires, Herder, 1981.

(9) Es ineludible recordar a J. L. Austin: Palabras y acciones. Cómo hacer cosas con palabras, Buenos Aires, Paidós, 1997 (hay ediciones anteriores)

(10) Mis autores de referencia en la materia son Arnold Brecht y Giovanni Sartori. Del primero, Teoría política: los fundamentos del pensamiento político del siglo XX; Buenos Aires, Depalma y Ariel, 1963; del segundo, La política: lógica y método en las ciencias sociales, México, Fondo de Cultura Económica, 1984. Otras referencias pueden obtenerse en Gregorio Klimovsky y Cecilia Hidalgo: La inexplicable sociedad. Cuestiones de epistemología de las ciencias sociales, Buenos Aires, A-Z Editores, 1998.

levancia en el cuadro de la ciencia de nuestro tiempo. En este sentido, no resulta factible desconocer que crece el número de disciplinas que pugnan por explicar los fenómenos de la experiencia humana, incluyendo las experiencias sociales. Por eso es cada vez más frecuente hablar de concepciones multidisciplinarias o interdisciplinarias, sin que pueda encontrarse un concepto común o generalmente aceptado. Por eso, he propuesto recurrir a la idea de multidimensionalidad, para dar cuenta de la complejidad de todos los fenómenos cognoscibles por los individuos y de la conveniencia de reconocer la utilidad de recurrir a esas visiones diferentes para perseguir y a veces obtener mejores comprensiones de esos fenómenos (11).

En lo que respecta a la Teoría del Estado sostengo que la Teoría General de Sistemas proporciona herramientas metodológicas aptas para mejorar la comprensión de los elementos que contribuyen a edificar esa Teoría.

Con una concepción de Teoría General de Sistemas se puede edificar una Teoría del Estado que pueda considerarse como inclusiva de todos los elementos que hoy se esfuerzan por ofrecer una explicación única del fenómeno estatal.

En estos tiempos se hable con frecuencia, pero no siempre con cabal comprensión del concepto de “multidisciplina” o “interdisciplina”. Sin embargo, subsisten las viejas divisiones y la incompreensión generalizada de los diferentes enfoques.

Sucede que las dicotomías reales vencen a las pretensiones de la interdisciplina. Es por ello, que proponemos el reemplazo del concepto de “multidisciplina” o de “interdisciplina” por el de multidimensionalidad, consecuencia de la pluralidad de dimensiones que surgen a partir de la pluralidad de visiones, producto, a su vez, de la pluralidad de atalayas desde las que se puede otear el panorama de los mundos de la política y del Estado.

Y también proponemos la adopción de la Teoría General de Sistemas por tratarse de una concepción dinámica de las experiencias percibidas, que las admite a todas en la visión de la metodología y no reclama para ninguna de ellas una sedicente supremacía, que convierta en feudo inexpugnable a cada una de las dimensiones expresadas por cada una de las disciplinas —dicotomías— en juego.

V. Trataré de ejemplificar con algunos conceptos que se originan en la Teoría de Sistemas y ofrecen manifestaciones en la Teoría del Estado.

La Teoría de Sistemas se origina en las mentes de biólogos del siglo XX; primero, Ludwig von Bertalanffy, a fines de la década de 1920 y, más adelante, a fines de los años de 1940.

Reconozco que los pensadores políticos y sociales ven con cierta desconfianza a los conceptos originados en las ciencias biológicas. Es verdad que ya en la Roma republicana las metáforas seudo biológicas fueron utilizadas a favor de las ideas conservadoras de la organización social.

Pero también debería recordarse que las ciencias sociales se refieren a sus objetos de conocimientos recurriendo de manera habitual a las metáforas, por lo menos desde la figura de la caverna de Platón en más.

No debería atemorizarnos la utilización de metáforas si somos capaces de traducirlas a lenguajes cercanos a lo neutro o resignificarlas en términos también cercanos a lo neutro. Con la prevención de que la neutralidad absoluta no es propia de la compleja naturaleza humana ni de sus productos.

En Teoría General de Sistemas se habla de ontogenia, tal como se lo hace en la biología. En ciencias sociales, incluidas la Teoría Sistémica del Estado, corresponde hablar de la historia del sistema (sin perjuicio de tener en cuenta, también, la ontogenia que dio origen a la teoría de que se trate).

(11) Para los conceptos de “multidisciplina”, “interdisciplina” y similares, remito a la lectura de Rolando García: *Sistemas complejos. Conceptos, métodos y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria*, Barcelona, Gedisa, 2006. Para la “multidimensionalidad”, el citado *Paradigmas en ciencia política*, ps. 18 y 19.

En Teoría General de Sistemas se habla de epigénesis. En Teoría del Estado (también en derecho político) se ensayan tipificaciones y clasificaciones de los conceptos de Estado.

Creo que estoy a tiempo de afirmar que una Teoría del Estado no es una descripción de organizaciones estatales determinada. Una Teoría del Estado es un ensayo por construir una armazón conceptual, consistente y congruente, que posibilite describir y comprender la operatoria de cualquier sistema social que en el uso común del lenguaje se llame "Estado". Estos estadios históricamente determinados llamados "Estados" constituyen la epigénesis del concepto general de "Estado".

Un sistema es un cuadro conceptual explicativo de la complejidad del mundo o si se quiere explicación de un fragmento complejo de un mundo también complejo.

A esa explicación de la complejidad concurre la propuesta de considerar a un sistema como un flujo, reflujo e interreflujo de comunicaciones dentro de un ámbito previamente definido.

Ese flujo permanente de comunicaciones, de apoyos y demandas, de respuesta y otra vez de demandas y apoyos son una muestra de las intercomunicaciones que configuran ese sistema.

En esa trama conceptual de las comunicaciones se puede comprender cualquier instancia de las acciones políticas que se desarrollen dentro del sistema estatal que se considere (12).

VI. Creo importante sostener que no cabe la posibilidad de enunciar teorías con pretensión de científicas en el vacío. Y esta afirmación vale para todo tipo de ciencias e incluyen a los pensamientos que se enhebran dentro de las humanidades (13).

Si la teoría no es un ejercicio delirante, es sencillo aceptar que los autores, aun los que desarrollan pensamientos del alto nivel de abstracción, en respuesta a interrogantes de su ambiente y de su tiempo (14).

Dado cualquier autor clásico, es posible conocer las cuestiones que pretendía afrontar con sus planteamientos teóricos.

Habré de referir de modo somero a algunos de los autores más conocidos de Teoría del Estado.

1) Johann Caspar Bluntschli, autor de habla alemana y de nacionalidad suiza; fue cultor de una teoría del Estado con ciertas repercusiones en la cultura inglesa. Repárese en que la edición que me sirve de referencia contiene la traducción al inglés de la obra y fue editada por la Oxford University Press, a finales del siglo xix. La edición que me sirve de referencia es la segunda en inglés y data de 1892 (15). Es aproximadamente el momento en que Walter Bagehot escribe *La constitución inglesa*, con el objetivo de captar el funcionamiento real del sistema estatal inglés, más allá de las palabras, en una empresa de sociología política. Es del caso recordar a otro autor empeñado en la tarea de escudriñar el funcionamiento y las relaciones del sistema político, estatal y constitucional de Prusia, Ferdinand Lassalle con su clásico *¿Qué es una constitución?*, obra de 1862. Ese parece uno de los objetivos de los cultores de la Teoría del Estado de esos años en Europa: describir las estructuras ju-

(12) Más detalles sobre estas ideas pueden verse en *Paradigmas...* y *Estado y política*, ya citadas.

(13) En este aspecto, mis desarrollos adhieren a los formulados por Stephen Jay Gould, en especial *En Erase una vez el zorro y el erizo. Las humanidades y las ciencias en el tercer milenio*; obra de 2003; Barcelona, Crítica, 2010. También sigo el cauce de Gould cuando me refiero a las dicotomías, tanto entre las ciencias y las humanidades como dentro de cada disciplina particular. Consideraciones análogas podrían encontrarse en la Teoría del hombre del pensador argentino Francisco Romero.

(14) No se trata de una afirmación original. En otras palabras, el concepto expuesto en el texto se emparenta con la idea de superestructura de Marx y Engels y con ideas de Karl R. Popper, en *El desarrollo del conocimiento científico. Conjeturas y refutaciones*. También podría recordarse a Kart Mannheim, en *Ideología y utopía*.

(15) La Teoría general del Estado de Johann Caspar Bluntschli comprende dos grandes partes. La primera podría traducirse como "Teoría General del Estado". La segunda parte del tratado se refiere a la ciencia política. La obra se publicó originariamente en 1852 y su quinta edición es de 1875.

rídicas y develar las relaciones disimuladas entre el ropaje de la letra jurídica, en los ámbitos sociales que les eran propios.

Con solo repasar el índice de la obra, se advierten las venerables raíces que tienen los contenidos que aún hoy consideramos propios del contenido de las disciplinas del Estado y el conocimiento de la política. Aparecen elementos de teoría social, de antropología y específicos de una disciplina que ataña al concepto de “Estado”.

2) Georg Jellinek. Para este autor el interrogante acuciante consiste en responder a los interrogantes que suscita transformar un Estado de corte autoritario en un Estado Liberal de derecho, tal como se planteaba la cuestión a fines del siglo XIX y comienzos del XX.

En la obra de Jellinek se aprecian elementos que hablan de la supervivencia de una Teoría del Estado tradicional, al estilo del autor citado sub 1). Pero también aparecen elementos vinculados con las cuestiones del ejercicio del poder del Estado en relación con los individuos cuyas acciones quedan comprendidas en las normas que los órganos especializados del Estado crean y limitan la libertad de los individuos.

Si fuera necesario allegar más argumentos para destacar la importancia que reviste la sociedad o ambiente en la que desarrolla su tarea el teórico, habría que recordar la trabazón de la obra de Jellinek con el pensamiento de Max Weber, uno de los progenitores de las versiones del siglo XX de la Teoría del Estado. Todavía hoy es habitual que la enseñanza de la Teoría del Estado se desarrolle dentro de moldes weberianos.

3) Hans Kelsen. La Teoría Pura del Derecho no nace de una exigencia puramente metodológica ni de una postura antiideológica exclusivamente. Según afirma Kelsen en su Autobiografía, su inquietud práctica se relacionaba con la necesidad de que Austria contara con un orden jurídico que superase la multiplicidad de grupos humanos y de sub órdenes jurídicos que convivían después de la posguerra de 1918 en esos territorios.

Es notorio que en el pensamiento de Kelsen todas aquellas oposiciones que aún subsisten en grandes partes del discurso jurídico dan paso a unidades conceptuales. De tal modo, convergen los derechos con los deberes; el derecho privado con el público; el Estado y el Derecho.

En punto a la unificación de los conceptos de Estado y derecho, no estará de más recordar que esa unificación es el resultado de ajustar los conceptos al punto de partida que Kelsen adopta. Su visión teórica es la propia de la dogmática jurídica y el mundo que examina, la dogmática como el teórico que Kelsen es, está limitado en principio a lo normativo jurídico. Si mi herramienta metodológica es el concepto de “norma jurídica” es natural que mi visión se limite a las normas jurídicas. Pero ese acotamiento metodológico no le impide a Kelsen comprender que el mundo no está integrado en exclusividad por datos normativos jurídicos; hay normas de otras clases e incluso hay normas que resultan de actos de órganos facultados para crear normas coercitivas. También se registra la existencia de normas morales, religiosas y consuetudinarias.

Pero sí debe advertirse que cuando Kelsen sostiene que todo Estado es Estado de derecho juega con sentidos varios de la palabra “Estado”.

En una concepción solo normativa podría aceptarse que fuera veraz que todo Estado es Estado de derecho. Pero hay que formular varias salvedades. Cuando se hace referencia a un Estado de derecho se está haciendo hincapié en que en ese tipo de Estado los órganos del poder, sean estatales o no estatales, se encuentran limitados por las normas constitucionales. Así lo pensaba, con menor pulcritud lingüística, Georg Jellinek cuando escribía acerca de la autolimitación del Estado.

Por lo demás, desde el punto de vista metodológico que adopto, el de la Teoría General de Sistemas, una cabal comprensión del concepto de “Estado” debe hacerse cargo de la complejidad de esas palabras, que abarca tanto relaciones jurídicas cuanto tramas de orden psicológico y sociales, así como históricas.

En este sentido, le asistía razón parcial a Hermann Heller cuando sostenía que la Teoría del Estado de Kelsen era una Teoría del Estado sin Estado, en el sentido de que los elementos empíricos no jurídicos tenían papeles limitados en la explicación. Pero eso era así en la medida en que el pensamiento de Hermann Heller, pese a su origen de jurista, pretendía explicar el concepto de “Estado” más allá de consideraciones exclusivamente jurídicas.

Debe recordarse que Kelsen comenzó su carrera académica en el área de la Teoría del Estado, creyendo —creencia que comparto— que una Teoría del Estado no está completa sino incluye una Teoría del Derecho.

Kelsen mantuvo esa creencia a lo largo de su extensa producción. Siempre sus teorías jurídicas incluyeron una parte importante acerca del Estado, y eso a partir de 1919, con su primer libro célebre (16).

Tampoco desdeñó los elementos sociales que subyacen en toda experiencia normativa. Una muestra de esa preocupación puede apreciarse en *Sociedad y naturaleza*, traducida y publicada en Buenos Aires, en 1943.

4) Carl Schmitt responde a la ideología del pensamiento único, exclusivista, belicista y antihumano que haría de caracterizar al nacionalsocialismo. Contra lo que suele decirse —que Carl Schmitt (17) solo era integrante de grupos políticos católicos y conservadores— el autor de *Teoría de la constitución* fue militante del nacionalsocialismo y ejecutor de sus políticas persecutorias incluso en los ámbitos universitarios, Es el teórico del estado excepcional; del Estado de guerra como situación habitual; del disidente como enemigo. Cualquier consideración sobre el valor intelectual del pensamiento teórico del autor cede, retrocede, ante la magnitud de su inhumanidad. A propósito de esta consideración, será bueno leer Vasili Grossman, *Vida y destino*, especialmente en los pasajes en los que resalta las semejanzas y aproximaciones de las doctrinas bolcheviques y nacionalsocialista (18).

5) Hermann Heller, por su parte, trata de responderse a cómo pudiera ser posible organizar un Estado alemán, que no sea débil como fue el régimen de Weimar y que se encuentre en condiciones de responder a las demandas sociales de su tiempo, alejado a la vez del nacionalsocialismo y del comunismo soviético.

6) En este somero recordatorio debe reservarse a quien mucho pensamiento dedicó al Estado europeo y norteamericano del siglo XIX me refiero a Karl Marx. Y asocio con Marx a su camarada Friedrich Engels, estudioso de las organizaciones e instituciones sociales, tales como la familia, la propiedad y el Estado.

En este punto corresponde realizar un excursus, que nos conduzca a pensar en cómo se elaboran paradigmas en las ciencias sociales.

En mis años de formación en estas cuestiones era un lugar común sostener que los contenidos de “derecho político” —no se insistía en aquellos años en teoría del Estado— eran anacrónicos y por ende debían ser reemplazados por los rótulos que lo recubrían en los Estados Unidos, esto es, “gobierno y administración”. Se difundía la impresión de que los estudios acerca del Estado carecían, por entonces, de virtualidad. Todo ello, a partir de una concepción política que intentaba reducir a su menor gravitación al influjo del Estado sobre la vida social, de los particulares e incluso de grupos importantes de actores públicos.

(16) V. Hans Kelsen: *Teoría pura del derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979. Roberto J. Vernengo fue el traductor, desde la edición en alemán, publicada en Viena, en 1960.

(17) A título de referencia, v. Bernd Rüthers: *Carl Schmitt en el Tercer Reich. ¿La ciencia como fortalecimiento del espíritu de la época?*; trad. de Luís Villar Borda: Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004.

(18) Vasili Grossman: *Vida y destino*; trad. de Marta Rebón: México, Lumen, 2008. Especialmente p. 678/707. Se narran allí las últimas horas de condenados a las cámaras de exterminio; imposible no enlazar la trágica narración con el pensamiento teórico de Carl Schmitt.

Esas afirmaciones desconocían, fuera por ignorancia culposa, fuera por ideología, que en los Estados Unidos se enseñaban estos temas desde perspectivas alejadas de las visiones más ortodoxas del modelo. En efecto, en universidades de los Estados Unidos y de Inglaterra se comunicaban contenidos irradiados desde el pensamiento de Karl Marx. Para comprobarlo, v. el libro de Aronowitz que se cita en la nota (19).

Otras referencias al pensamiento de Karl Marx acerca del Estado pueden leerse en obras de Rodolfo Mondolfo (20); Maximilien Rubel (21) y Norberto Bobbio (22). Por cierto que Marx no pretendió generar una teoría positiva del Estado. Pero es probable que el nivel crítico de Marx acerca del Estado del período del auge burgués no tenga parangón. Lo que se silencia por lo general es que la visión de Marx concluía en el final del Estado, no en su exaltación definitiva; en su abolición y en la instauración de una sociedad que no fuera gobernada por voluntades coactivas; esto es, el paso de la sociedad de la necesidad a la sociedad de la libertad.

Como si esto fuera poco debe repararse en que dentro de la cultura universitaria anglosajona se siguió cultivando la teoría del Estado, en sentidos muy similares a los tradicionales conocidos entre nosotros desde hace muchas décadas.

A título de ejemplo vuelvo a remitir a la obra de Aronowitz, ya citada.

Pero puedo remitir a obras más modernas, tales como *Theory of State*, que nos informa acerca del estado de la cuestión en otros sectores de la cultura anglosajona. Como se ha dicho, en la cultura anglosajona se registran exámenes y estudios referidos a la Teoría del Estado (23).

Ese texto actualiza los contenidos de la Teoría del Estado en relación con cuestiones actuales que convocan a nuevas reflexiones. Algunas de los temas tratados son: teoría marxista del Estado; la doctrina de la elección pública; el institucionalismo (del viejo al nuevo); el feminismo; la teoría verde; el posestructuralismo (24); la globalización y el Estado; la transformación del Estado; la gobernanza, el gobierno y el Estado; lo público/privado y los límites del Estado.

Es del caso incluir referencias a concepciones provenientes del mundo de habla portuguesa, tal como la obra de Luiz Alberto G. S. Rocha: *Estado, Democracia e Globalizacao*, Río de Janeiro, Editora Forense, 2008.

(19) Stanley Aronowitz and Peter Bratsis, Editors: *Paradigm Lost. State Theory Reconsidered*; Minneapolis; University of Minnesota Press, 2002.

(20) Una obra importante de Rodolfo Mondolfo en procura de claridad de pensamiento marxiano frente a la experiencia bolchevique fue *Sulle orme di Marx*, de 1919. Obras posteriores son *Marx y marxismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1960, y *El humanismo de Marx*, México, Fondo de Cultura Económica, 1964. En esta obra se reproduce un ciclo de lecciones que Mondolfo dictó en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Al mismo tiempo se conoció entre nosotros un libro de Erich Fromm, que consideraba al pensamiento de Marx como la expresión de un humanismo, expresado de manera sobresaliente en los Manuscritos de 1843/44. Para Mondolfo la filosofía de Karl Marx debía considerarse como un "humanismo realista" y no como un materialista.

(21) Maximilien Rubel: *Karl Marx. Ensayo de autobiografía intelectual*; Buenos Aires, Paidós, 1970.

(22) Bobbio se refirió muchas veces al pensamiento marxiano en relación con el concepto de "Estado". quede bien aclarado, como lo hizo el propio Bobbio, que éste no estaba formado dentro del modelo de pensamiento propio de Karl Marx y que su adhesión al socialismo lo era al socialismo liberal del que había sido heraldo y mártir Carlo Rosselli. Como ilustración, puede verse N. Bobbio y M. Bovero: *Sociedad y Estado en la filosofía moderna*; México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

(23) Colin Hay, Michael Lister and David Marsh: *The State. Theories and Issues*; Hampshire, Palgrave Macmillan, 2006.

(24) Con referencias a autores que circulan entre nosotros e incluso reciben cierto grado de aprobación oficial, tales como Ernesto Laclau y Chantal Mouffe (en referencia a "la imposibilidad del Estado"); v. p. 161.

En esa área habría que recordar también los aportes de Boaventura de Sousa Santos, con *Pensar el Estado y la sociedad* (25).

No deseo omitir a Arturo Sampay, autor sumergido en un práctico olvido, quien elaboró una conceptuosa teoría del Estado, afín en alguna forma con el pensamiento que en el campo de la Teoría del Derecho emprendía Carlos Cossio, a fines de la década de 1940 y principios de la del 50 (26).

VII. La Teoría del Estado, hoy

Dentro del ámbito de las facultades de derecho que cumplen sus tareas en la Argentina se han editados varios textos referidos a Teoría del Estado. Entre ellos, recuerdo a Tulio Ortiz (27), Arturo Pellet Lastra (28) y Carlos Strasser (29). En todos ellos, se formulan resúmenes conceptuosos de la teoría clásica del Estado formulada a filo del comienzo del siglo XX por Georg Jellinek. Algunos autores, como Carlos S. Fayt, incluyen versiones de la teoría del Estado de Hermann Heller.

Aseguro que las referencias metodológicas que utilizan los autores citados resultan, por lo menos, desactualizadas. Bastaría con comparar las consideraciones metodológicas que expresan con las formuladas por un experto argentino, Gregorio Klimovsky, con respecto a la metodología de las ciencias sociales. Esta obra, con resultar más actualizada, tampoco se encuentra a la altura de las propuestas metodológicas de nuestro tiempo.

En ese terreno se ubica el libro verde que me pertenece, nacido con la esperanza de proponer una metodología más adecuada a los tiempos que corren en materia de aproximaciones al conocimiento científico del concepto "Estado".

En ese sentido recomiendo la lectura de las obras de Stepehn Jay Gould. A las citadas con anterioridad agregó: *Ontogenia y epigénesis, Ciencia versus religión, La falsa medida del hombre*, entre otras.

VIII. Una metodología a la altura de nuestro tiempo.

Desde hace muchos años vengo proponiendo la utilización de una metodología que parta de una visión holística del mundo y adopte una aproximación sistémica al mundo.

Las visiones holísticas no representan novedad dentro de las consideraciones de orden metodológico. Es posible remontarlas hasta las concepciones filosóficas de los presocráticos, en especial Heráclito. Y sus huellas se podrían encontrar desarrolladas en las filosofías dialécticas de Hegel, de Marx y pensadores afines. Así lo explicaron desde el ámbito de la historia de la filosofía Zeller (para los presocráticos) y Mondolfo (para los presocráticos, Hegel y Marx).

Lo que sí representa una actualización de las concepciones holísticas es la adopción de metodologías sistémicas, en las cuales la complejidad es aceptada como un rasgo siempre presente en la experiencia del conocimiento.

Siempre representó motivo de curiosidad el hecho de que las concepciones sistémicas del conocimiento del mundo me fueran presentadas por el profesor Mario Justo López (30). El doctor López

(25) Buenos Aires, Waldhuter Editores, 2009. Otra versión, en *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, Buenos Aires, CLACSO, 2005.

(26) De Arturo Sampay: *Introducción a la teoría del Estado*, o.c. en nota 7.

(27) Tulio Ortiz: *Política y Estado*; Buenos Aires, Estudio, 1991.

(28) Arturo Pellet Lastra: *Teoría del Estado*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot.

(29) Carlos Strasser: *Teoría del Estado*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1997.

(30) Hay referencias a las explicaciones sistémicas y remisiones expresas a la obra de David Easton en *Introducción al conocimiento político*, vol. I., Buenos Aires, Kapelusz, 1968, y en *Manual de derecho político*, Buenos Aires, Kapelusz, 1973. También hay referencias ligeras a la teoría sistémica en Carlos S. Fayt, *Derecho político*, Buenos Aires, La Ley, 12ª edición, 2009, p. 126. Señalo que el texto cae en un equívoco habitual, confundir la aproximación sistémica con el enfoque funcionalista. Cuando se pretende igualar los dos enfoques, el sistémico con el

se encontraba en una encrucijada del conocimiento, puesto que su formación en la especialidad del conocimiento político se remontaba a tiempos de corte institucionalista. Pero, al mismo tiempo, era consciente, y conocía los desarrollos de la ciencia política de su tiempo. De otra manera, no resultaría explicable que en *Introducción al conocimiento político*, primero, y en *Manual de derecho político*, después, hiciera referencias concretas al pensamiento de David Easton, el precursor en la postulación de aproximaciones sistémicas en el área del conocimiento político y que tratara de tender puentes entre el conocimiento más tradicional en la materia y conceptos de la teoría sistémica. Sin embargo, no utilizó de manera decidida esa metodología.

A modo de síntesis diré que una aproximación sistémica a una disciplina cualquiera, es una aproximación que pretende tomar conciencia de la complejidad del mundo y de su área de conocimiento específico; brindar elementos que permitan pasar del caos de la complejidad a la organización de un cosmos del conocimiento. Que la pretensión de la teoría es tomar conciencia del dinamismo de los procesos que estudia; de la permanente interrelación de los rasgos relevantes de la explicación y de la adopción de criterios de causalidad que divergen de las visiones tradicionales en materia de causalidad lineal. Para la teoría de sistemas el concepto de causalidad lejos de referirse a una secuencia causal, nos conduce a considerar procesos de alimentación mutua, permanente, recíproca e interdependiente. Mayores detalles pueden verse en los trabajos del autor que ya fueron citados.

IX. Me he referido antes a la idea de la adopción de modelos de conocimiento que hagan justicia a los conocimientos epistemológicos propios de nuestro tiempo. Cada tiempo exige una renovación del compromiso con las herramientas del conocimiento de ese tiempo.

Es más, me parece que no resulta posible testimoniar el estado del conocimiento de cierto tiempo si no se lo coordina con lo que la humanidad está en condiciones de conocer en cada uno de esos momentos.

Más allá de la consistencia lógica y de la congruencia lingüística y la posición ante los valores de cada investigador, debería aceptarse que la adopción de metodologías afinadas con los logros del tiempo, permite el diálogo entre las distintas atalayas del conocimiento y, de esa manera, tender puentes entre los diversos saberes. Saberes que no deberían considerarse en competencia deportiva, sino en cooperación constructiva. Una visión del conocimiento divergente de la propia no la anula, sino que la enriquece.

Desde ese punto de vista, reitero, los debates sobre interdisciplina, multidisciplina o conceptos similares adquieren nuevas dimensiones de enriquecimiento del conocimiento. Considero que las palabras que contengan la partícula “disciplina” favorecen, en verdad, la fortificación de las dicotomías y de las propias disciplinas particulares en detrimento de la comunicación positiva entre especialidades del conocimiento. Por ello, a mi juicio, sería más conducente referirnos y pensar en términos de multidimensionalidad.

X. Exigencias metodológicas adicionales para una Teoría del Estado.

(a) Que se haga visible la impronta del ambiente en el que esa Teoría se explicita, se haga pública. De manera ineludible, cualquier Teoría del Estado habrá de tener ese sello, aunque no siempre se lo haga de manera visible o explícita.

(b) Que sobrelleve la prueba de su aplicación práctica. Hemos sostenido que una Teoría del Estado no se refiere de manera directa a objetos empíricos de conocimiento, A mi modo de ver, una Teoría del Estado es una colección de enunciados o conceptos centrados en el concepto de “Estado”. Pero en mi concepción, esos conceptos de orden teórico deberían ser útiles para explicar y comprender las experiencias históricas, sociales, culturales y jurídicas que se suelen llamar “Estados”. Significa que propongo para evaluar una Teoría del Estado recurrir a dos tipos de conceptos: unos, del orden

funcionalista, la intención consiste en desvalorizar el enfoque funcionalista por considerárselo como proclive al conservadorismo social.

teórico (consistencia y congruencia); otros, del orden del conocimiento de experiencias de carnadura histórica. En este acápite, reclamo de una Teoría del Estado que contribuya a explicar de manera significativa experiencias históricas, En el caso de la Argentina, que cumpla esas funciones, respecto de las prácticas e instituciones del pasado así como del presente y que permita encauzar una perspectiva razonable de la Argentina. En lo personal, a esa razón se debe que la segunda parte de Estado y política se encuentre dedicada a un repaso de la historia política argentina, examinada desde la dimensión sistémica.

(c) En otras palabras, que la teoría pueda ser sometida a la prueba argumental del pasado histórico de la Nación. A este propósito recuérdese que Giovanni Sartori sostuvo que las proposiciones de la ciencia política debían ser sometible a verificaciones comparadas, estadísticas, de laboratorio o históricas.

(d) Que tenga vocación de prospectiva. Quiero decir que no se agote en una ayuda para comprender el pasado ni sea solo una explicación del presente. Que pretenda tener credenciales para entender las acciones políticas de mediano o incluso largo plazo, de modo que sea contribuyente a ordenar acciones que pretenda realizarse a lo largo de secuencias prolongadas del tiempo.

(e) Que sea consciente de que existen áreas de la sociedad que no han recibido una atención concordante con su importancia para condicionar los procesos políticos y jurídicos de nuestra experiencia. Menciono el aporte de Felipe Villaro y los que realiza en la actualidad Boaventura do Santos.

(f) Que sea consciente de que debemos renovar el mapa social y con esa renovación adecuar la visión de los procesos sociales que tienen su continente en el Estado.

(g) Que refleje esas nuevas realidades: que comience por darles un lugar en la teoría, de tal manera que puedan diseñarse políticas que acompañen esos procesos de cambio.

(h) Debe ser superadora de las dicotomías, al menos en el orden del conocimiento, Debe repararse en la fuerza incoercible del lenguaje en la conformación de formas de buena o mala convivencia. No pocas veces lo que nace como una dicotomía del lenguaje concluye en episodios bélicos en la experiencia. La Guerra Civil Española de 1936/1939 fue precedida por una guerra de palabras y discursos. El Holocausto fue precedido por construcciones teóricas que reducían la experiencia política a la vivencia que se traducían en la dicotomía amigo/enemigo. Léase a Furtwangler para recordar que las campañas de exterminio fueron precedidas, de manera casi matemática por expresiones de odio intergrupala e irracional.

(i) Que abrace a todas las ramas del conocimiento, se llamen disciplinas o dimensiones, que son ellas las que expresan de manera irrecusable la complejidad del conocimiento de lo estatal.

(j) Que permita abrir el conocimiento y la comprensión de la sociedad global y sus conformaciones jurídicas.

(k) Que se encuentre a la altura de las exigencias metodológicas de nuestro tiempo, para permitir un fecundo diálogo con otras visiones de la experiencia social.

XI. Hacia una metateoría del Estado.

En el fondo de las notas que se han leído yace la propuesta de pensar en que la Teoría del Estado, como cualquier otra teoría requiere tomar conciencia de que más de ella, se encuentra una metateoría, ese conjunto de razones que explican y sustentan los desarrollos de una teoría.

Concibo una teoría del Estado que se plantee como objetivo la integración de las diferentes visiones que coinciden en su intención de describir y explicar el concepto de "Estado", incluyendo las concepciones del "anti Estado" que pudieran sostener visiones "ácratas" de la organización social (31).

(31) Aníbal D'Auria (director): El anarquismo frente al derecho. Lecturas sobre propiedad, familia, Estado y justicia; Buenos Aires, Buenos Aires/La Plata, Terramar Ediciones, 2007.

Esa integración nos conduce a pensar que el concepto “Estado” tiene la finalidad de explicar una complejidad, que se plantea, en primer lugar, en el plano del lenguaje. Pero de una complejidad que se origina en el nivel de las experiencias y de las interacciones comunicacionales, constitutivas de las tramas sociales, íntimamente conectadas con las experiencias estatales, al menos en el mundo de la cultura generalizada en el siglo XXI.

En una palabra, postulo no utilizar las dicotomías habituales en la construcción del pensamiento como herramientas del poder ni como obstáculos para configurar conocimientos integrados, sino como instrumentos para la comprensión y el conocimiento de nuestro objeto de estudio.

Bibliografía

Aronowitz, Stanley y Bratsis, Peter: *Paradigm Lost. State Theory Reconsidered*; Minneapolis, University of Minnesota Press, 2002.

Austin, J. L.: *Palabras y acciones. Cómo hacer cosas con palabras*, Buenos Aires, Paidós, 1997.

Bluntschli, Johann Caspar: *Teoría general del Estado*, 1852, London, Oxford University Press, 1892.

Bobbio, N. y Bovero M.: *Sociedad y Estado en la filosofía moderna*; México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

Brecht, Arnold: *Teoría política: los fundamentos del pensamiento político del siglo XX*; Buenos Aires, Depalma y Ariel, 1963.

Carré de Malberg, R. *Teoría general del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 1948.

D'Auria, Aníbal A (dir.): *El anarquismo frente al derecho. Lecturas sobre propiedad, familia, Estado y justicia*; Buenos Aires/La Plata, Terramar Ediciones, 2007.

De Sousa Santos: *Pensar el Estado y la sociedad*; Buenos Aires, Waldhuter Editores, 2009.

Fayt, Carlos S.: *Derecho político*; Buenos Aires, La Ley, 2009.

García, Rolando: *Sistemas complejos. Conceptos, métodos y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria*; Barcelona, Gedisa, 2006.

Grossman, Vasili: *Vida y destino*, México, Lumen, 2008.

Hay, Colin; Lister, Michael and Marsh, David: *The State. Theories and Issues*; Hampshire, Palgrave Macmillan, 2006.

Hay Gould, Stephen: *Erase una vez el zorro y el erizo. Las humanidades y las ciencias en el tercer milenio*, Barcelona, Crítica, 2010

Heller, Hermann: *Teoría del estado*, México, Fondo de Cultura Económica, México, 1942, con numerosas reediciones.

Jellinek, Georg: *Teoría general del Estado*; Buenos Aires, Albatros, 1954.

Kelsen, Hans: *Teoría general del Derecho y el Estado*; Buenos Aires, mimeo, 1967.

Kelsen, Hans *Teoría general del Estado*, México, UNAM; 1959.

Kelsen, Hans *Teoría pura del derecho*, México, UNAM; 1979.

Klimovsky, Gregorio e Hidalgo, Cecilia: *La inexplicable sociedad. Cuestiones de epistemología de las ciencias sociales*, Buenos Aires, A-Z Editores, 1998.

López, Mario Justo: *Introducción al conocimiento político*; Buenos Aires, Kapelusz, 1968.

López, Mario Justo *Manual de derecho político*; Buenos Aires, Kapelusz, 1973.

Mannheim, Carl; *Ideología y utopía*, Buenos Aires, Aguilar, 1968.

- Mondolfo, Rodolfo: *Marx y marxismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1960.
- Mondolfo, Rodolfo *El humanismo de Marx*, México, Fondo de Cultura Económica, 1964.
- Ortiz, Tulio: *Política y Estado*; Buenos Aires, Estudio, 1991.
- Pellet Lastra, Arturo: *Teoría del Estado*; Buenos Aires, Abeledo- Perrot, 1999.
- Perícola, María Alejandra y Resnik, Mario Héctor: “La enseñanza de ‘Teoría del Estado’ en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires”, en: *Academia*, Buenos Aires, año 4, número 7, 2006; p. 348 y sigtes.
- Popper, Karl R.: *El desarrollo del conocimiento científico. Conjeturas y refutaciones*, Buenos Aires, Paidós, 1967.
- Resnik, Mario Héctor: *Paradigmas en ciencia política*, Buenos Aires, Eudeba, 2010.
- Rocha, Luis Alberto G. S.: *Estado, Democracia e Globalizacáo*; Río de Janeiro, Editora Forense, 2008.
- Rubel, Maximilien: *Karl Marx, Ensayo de biografía intelectual*; Buenos Aires, Paidós, 1970.
- Rüthers, Bern: *Carl Schmitt en el Tercer Reich. ¿La ciencia como fortalecimiento del espíritu de la época?* Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004.
- Sampay, Arturo: *Introducción a la teoría del Estado*, Buenos Aires, Politeia, 1951.
- Sanguinetti, Horacio: “Estudios jurídicos y política en la Universidad de Buenos Aires”, en *Revista Jurídica de Buenos Aires*, 1986, II-III; Buenos Aires, Abeledo-Perrot.
- Sartori, Giovanni: *La política: lógica y método en las ciencias sociales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- Schmitt, Carl: *El concepto de lo político*; Buenos Aires, Struhart, 2002.
- Strasser, Carlos: *Teoría del Estado*; Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1997.
- Watzlawick, Paul, Janet Helmick-Beavin y Don Jackson: *Teoría de la comunicación humana*, Buenos Aires, Herder, 1981. ♦